

Frente Progresista Cívico y Social Bloque Socialista

VISTO

La Ordenanza Nº 8214/07, modificatoria de las responsabilidades profesionales exigibles en la ejecución de construcciones privadas.

Y CONSIDERANDO

Que la citada Ordenanza, con base en el Acta-Acuerdo firmada en el mes de Diciembre de 2006, estipula las responsabilidades en las obras de modo generalizado.

Que se torna imperioso para los casos de demoliciones, particularizar los alcances de las responsabilidades de manera tal que quede debidamente estipulado.

Por lo expuesto, la concejala abajo firmante eleva al cuerpo el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporase al Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.214 que modifica el apartado 2.2.5. – RESPONSABILIDADES – del Reglamento de Edificación, el siguiente párrafo, (el que se incorporará a continuación de la figura del Representante Técnico del Constructor):

<u>Demoledor:</u> Es la persona física o jurídica que asume las responsabilidades emergentes de la Demolición de las construcciones existentes. La figura del DEMOLEDOR en los expedientes de demolición será equivalente a la del CONSTRUCTOR en cuanto a las responsabilidades involucradas, debiendo cumplirse en su totalidad los requisitos estipulados para esta figura y sus variantes, incluyendo la correspondiente firma del DEMOLEDOR en los planos de demolición. Del mismo modo, la figura del demoledor queda afectada por los alcances administrativos especificados para el constructor.

Artículo 2º.- Comuníquese con sus considerandos.

Antesala, 28 de Agosto de 2008